

2. POLITICAS COMUNES

por Francisco J. VANACLOCHA BELLVER (*)

POLITICA ECONOMICA Y MONETARIA

En relación con la medida del Gobierno italiano, y autorizada por la Comisión (1), de establecer un depósito previo obligatorio del 50 por 100 sobre toda compra de divisas y sobre el aprovisionamiento de cuentas extranjeras en liras, la Comisión, en una nueva decisión de 29 de septiembre de 1976 (2), preveía que dicho depósito previo fuera reduciéndose progresivamente, en varias etapas, hasta que fuera totalmente suprimido el 15 de abril de 1977.

Igualmente, la Comisión siguió muy de cerca las medidas excepcionales tomadas por Italia, el 1 de octubre de 1976, para frenar la caída de la lira, y especialmente la sobretasa del 10 por 100 sobre la compra de divisas extranjeras establecida por un plazo de dos semanas (3).

En la misma línea, la Comisión acogió muy favorablemente las enérgicas medidas en materia presupuestaria y monetaria adoptadas por el Gobierno británico el 15 de diciembre de 1976 (4).

POLITICA REGIONAL

El 16 de noviembre de 1976, la Comisión destinó 15 millones de unidades de cuenta, a título de contribución especial del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para la reconstrucción y mejora de las infraestructuras económicas y sociales de la región italiana de Friuli-Venecia Julia, afectadas por el seísmo producido en el mes de mayo.

(*) Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

(1) JOCE L 120, de 7-5-1976, y L 196, de 22-7-1976.

(2) JOCE L 268, de 1-10-1976.

(3) Bol. CE 10-1976, punto 2.204.

(4) Bol. CE 12-1976, punto 2.203.

CRONICAS

El 14 de diciembre, la Comisión aprobó la concesión, por parte del FEDER, de un préstamo —cuarta y última serie de 1976— de 231,12 millones de unidades de cuenta destinadas a 613 proyectos, que representaban inversiones por un total de 2.661,06 millones de unidades de cuenta.

Cabe resaltar también el simposio organizado por los servicios de la Comisión, y celebrado en Bruselas los días 15 y 16 de 1976, sobre la evolución de la política regional de la Comunidad (5).

POLITICA DE MEDIO AMBIENTE

En relación con la política de protección del medio marino y de la calidad de las aguas, hay que señalar la firma por parte de la Comisión, el 13 de septiembre de 1976, del Convenio «para la Protección del Mediterráneo contra la Contaminación», producto de la Conferencia de Barcelona, celebrada en el mes de febrero (6). Tampoco descuidó la Comisión la acción encaminada a la protección del Rhin contra la contaminación química y la protección del medio marítimo en el Báltico (Convención de Helsinki), lo que se tradujo en diversas comunicaciones.

Sobre el reforzamiento de las disposiciones referentes a la clasificación, empaquetado y etiquetado de las sustancias peligrosas, la Comisión transmitió al Consejo una proposición con fecha 20 de septiembre.

El 22 de noviembre, la Comisión presentó al Consejo una proposición de directriz (7), cuyo objeto era reforzar la prevención y la protección de los trabajadores contra los riesgos representados por el cloruro de vinilo monomero empleado en la industria de materias plásticas.

Una directriz de la Comisión, de 30 de noviembre, se refería a las medidas a tomar contra la contaminación ambiental originada por los escapes de vehículos a motor.

También hubo varias proposiciones y recomendaciones, elevadas al Consejo en diciembre, en relación con la protección de la fauna y de la flora (8).

Hay que hacer mención igualmente de las reuniones de expertos promovidas por los servicios de la Comisión para tratar diferentes temas, especialmente de las perturbaciones climáticas y el abastecimiento de agua (9), así como de la cooperación con terceros países en materia de medio ambiente.

POLITICA SOCIAL

En el marco de la segunda serie del «Séptimo Programa» y de la primera serie del «Octavo Programa» de ayuda a la financiación de viviendas sociales destinadas al personal de las industrias CECA, la Comisión aprobó, como viene siendo habitual, un considerable número de proyectos.

(5) Bol. CE 11-1976, punto 2.213.

(6) Cf. Revista de Instituciones Europeas, núm. 3, vol. 3 (1976), pág. 774.

(7) JOCE C 291, de 10-12-1976.

(8) Bol. CE 12-1976, punto 2.233.

(9) Cf. Política Agrícola.

CRONICAS

Dentro del programa excepcional de ayuda para la construcción de viviendas destinadas al personal de las empresas siderúrgicas afectadas por el seísmo de mayo de 1976 en el Friuli (Italia), la Comisión concedió varios préstamos de la CECA.

En aplicación del artículo 56, párrafo 2, b), del Tratado CECA, la Comisión prosiguió su labor de contribuir a los gastos de readaptación de los trabajadores afectados por el cierre, parcial o definitivo, de empresas carboníferas o siderúrgicas, a través de la concesión de créditos.

La Comisión aprobó, el 22 de diciembre, la tercera y última serie de 1976 de demandas de subvención del Fondo Social Europeo (FSE) —establecidas en base a los artículos 4 y 5 de la decisión del Consejo de 1 de febrero de 1971— relativas a gastos destinados a la lucha contra el desempleo y a la readaptación de trabajadores. Asimismo se aprobó la concesión de otras subvenciones tendentes a la readaptación y reinstalación de trabajadores, en base al artículo 125 del Tratado CEE.

Entre las proposiciones presentadas por la Comisión al Consejo, destacan:

— Proposición de directriz, de 4 de noviembre (10), relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en lo concerniente a la lucha contra la migración y el empleo ilegales.

— Proposición de directriz, de 22 de noviembre (11), sobre la armonización de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relativas al reforzamiento de la protección sanitaria de los trabajadores de la industria de materias plásticas expuestos al cloruro de vinilo monomero.

— Proposición de directriz, de 31 de diciembre, referente a la entrada en vigor, de forma progresiva, del principio de igualdad de trato entre el hombre y la mujer en materia de seguridad social.

POLITICA AGRICOLA (12)

En septiembre, el tema de la fuerte sequía que afectaba a toda Europa seguía preocupando a las autoridades comunitarias. En estas condiciones, la Comisión examinó la situación y, además de pedir la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo «agricultura», comprendió la necesidad de emprender inmediatamente los correspondientes estudios, a cargo de un grupo escogido de expertos, sobre los factores responsables de las perturbaciones climáticas y sobre la posibilidad de desarrollar las previsiones climatológicas a medio plazo. En cuanto a medidas a corto plazo, la Comisión hubo de prolongar o ampliar muchas de las ya adoptadas para paliar los efectos de la sequía durante los meses anteriores (julio-agosto), así como aplicar nuevas medidas relativas especialmente al ganado —sobre todo al ganado vacuno—, a la leche y productos lácteos y a las frutas y hortalizas.

La política pesquera de la CEE constituyó igualmente uno de los temas centrales de la actividad de la Comisión durante el último cuatrimestre de 1976. En efecto, des-

(10) JOCE C 277, de 23-11-1976.

(11) JOCE C 291, de 10-12-1976.

(12) De nuevo recordamos que bajo este epígrafe se engloba la política comunitaria sobre agricultura, ganadería y pesca.

taca la importante comunicación presentada por la Comisión al Consejo el 23 de septiembre, relativa a la futura política exterior y al régimen interno de la Comunidad en materia de pesca. Este documento (13) trataba fundamentalmente de tres puntos:

- la creación de una zona comunitaria de pesca de 200 millas, a partir del 1 de enero de 1977;
- las negociaciones con terceros países sobre los derechos de pesca, y
- la elaboración de un régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros.

Como consecuencia de dicha comunicación, el Consejo adoptaría, el 30 de octubre, una resolución —no publicada oficialmente— que recogía buena parte de las ideas apuntadas por la Comisión (14), lo que no impidió que éstas continuaran siendo objeto de debate en el seno del Consejo.

Ya en diciembre, la Comisión aprobó una proposición referente al establecimiento de un régimen interino de pesca para 1977 (15). Dicha proposición proporcionó las bases para que el Consejo adoptara las primeras medidas tendentes a la conservación de los bancos de pesca en las zonas comunitarias de 200 millas, que pasarían a estar en vigor desde el 1 de enero de 1977, así como para el reparto de capturas entre los Estados miembros de la Comunidad y la especificación del régimen aplicable a terceros países.

* * *

Respecto a las **medidas adoptadas como consecuencia de la situación monetaria**, digamos que en el mes de septiembre la desfavorable evolución de la lira italiana, de la libra irlandesa y de la libra esterlina, supuso la necesaria adaptación de los importes compensatorios monetarios para Italia, Irlanda y Reino Unido.

Octubre se caracterizó por una gran incertidumbre en el campo monetario, provocada por la baja cotización de la libra irlandesa, la devaluación en un 4 por 100 de la tasa central de la corona danesa y la revaluación en un 2 por 100 de la tasa central del marco alemán dentro de la «serpiente». Pero estos movimientos monetarios encontraron una rápida respuesta por parte de la Comunidad —Consejo y Comisión— que se tradujo en la devaluación en casi un 7,6 por 100 de la tasa verde de la libra irlandesa, en el aumento de los importes compensatorios monetarios para la R. F. de Alemania y en la introducción de importes compensatorios monetarios para Dinamarca. Por otra parte, la importante baja de la libra esterlina condujo a la subida de los importes compensatorios monetarios hasta un nivel desconocido hasta entonces; además, la evolución seguida por las monedas de Irlanda y del Reino Unido hizo que la Comisión aumentara los importes compensatorios monetarios aplicables a los intercambios entre ambos países, así como que estableciera ciertas medidas transitorias para evitar que en dichos intercambios se facilitaran los movimientos especulativos y la desviación del tráfico, especialmente en algunos sectores (16).

La Comisión, preocupada por sanear la situación monetaria de la Comunidad, pre-

(13) Bol. CE 9-1976, puntos 1.201-1.210.

(14) Bol. CE 10-1976, puntos 1.501-1.505.

(15) Bol. CE 12-1976, puntos 1.201-1.203 y 12.245.

(16) JOCE L 279, de 9-10-1976.

sentó al Consejo, el 26 de octubre, una comunicación, que luego se vería concretada en una proposición de reglamento, de 5 de noviembre, relativa a las medidas que se habrían de tomar a largo plazo, en lo referente a los importes compensatorios monetarios.

En noviembre, los importes compensatorios monetarios siguieron aumentando para todas las monedas de la «serpiente», y especialmente para la libra irlandesa y la esterlina. Sin embargo, durante el mes de diciembre se produjo una relativa estabilidad de las monedas de los Estados miembros, con la excepción de la lira italiana y del franco francés, cuyos importes compensatorios monetarios sufrieron modificación tanto al principio como al final del mes.

• • •

En cuanto a la política de **organización común de mercados**, la Comisión prosiguió con su habitual e intensa labor, a través de la facultad de dictar reglamentos ejecutivos, así como de la presentación al Consejo de gran número de proposiciones.

Destaquemos que, a principios de octubre, la Comisión presentó al Consejo varias proposiciones (17) correspondientes al «Programa de Acción» destinado a restablecer el equilibrio del mercado lechero, que adoptara en el mes de julio. Teniendo en cuenta las consecuencias de la sequía del verano anterior, la Comisión propuso que no se aplicara el gravamen de corresponsabilidad en la producción de leche —fijado en el 2,5 por 100 del precio indicativo de la leche para la primera campaña lechera— hasta el 1 de abril de 1977.

También la Comisión presentó al Consejo, en diciembre, una proposición referente a la organización común del mercado del alcohol de origen agrícola (18), que venía a sustituir a otra similar presentada, en 1972, a escala de los «Seis» (19).

• • •

Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícolas (FEOGA)

La evolución de la situación monetaria y de ciertos mercados agrícolas creó la necesidad de aumentar los créditos del FEOGA, sección «garantía» (de 717 millones de unidades de cuenta a 5.835 millones).

La Comisión elevó al Consejo, el 29 de octubre, el quinto «Informe Financiero FEOGA», conteniendo el conjunto de las operaciones realizadas durante 1975 (20).

En aplicación del Reglamento del Consejo de 21 de julio de 1976 (21), que preveía una contribución comunitaria de 45 millones de unidades de cuenta para los daños causados en la agricultura por el seísmo de mayo de 1976 en la región italiana de Friuli-Venecia Julia, la Comisión, dentro de la sección «orientación» del FEOGA, procedió a la concesión de numerosas subvenciones para las correspondientes solicitudes de

(17) JOCE C 181, de 6-8-1976, C 249, de 22-10-1976, C 252, de 26-10-1976 y C 270, de 16-11-1976. Cf. Bol. CE, 10-1976, punto 2.229.

(18) JOCE C 16, de 21-1-1977.

(19) JOCE C 309, de 31-12-1972.

(20) Bol. CE 10-1976, punto 2.244.

(21) JOCE L 168, de 28-6-1976.

CRONICAS

ayuda, dentro de la primera, segunda y tercera series (noviembre-diciembre). Dentro del marco del mismo reglamento del Consejo, la Comisión aprobó, el 20 de diciembre, un reglamento (22) previendo que se destinara una parte de las subvenciones a aquellos beneficiarios que debían pagar cantidades a cuenta con anterioridad a la realización de los trabajos.

* * *

El 24 de septiembre de 1976, la Comisión, a la vista de los buenos resultados del funcionamiento del «Comité Científico de la Alimentación Humana», creado en 1974, instituyó el **Comité Científico de la Alimentación Animal** (23), cuya función sería la de emitir su dictamen en lo relativo a problemas de nutrición e higiene de alimentos para animales, protección sanitaria de animales y calidad e higiene de los productos de origen animal.

En relación con la **red de información contable agrícola**, cabe resaltar el reglamento de la Comisión de 10 de diciembre (24), por el que se aumentaba el número de explotaciones contables: 21.320 en 1977 frente a 17.121 en 1976.

Por último, digamos que en su política de salvaguardia de las **condiciones de competencia** dentro de la Comunidad, la Comisión prosiguió aplicando los procedimientos previstos al respecto por los artículos 92 a 94 del Tratado CEE.

POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA

Una recomendación de la Comisión, de 20 de septiembre (25), dirigida a los Estados miembros, les instaba a tomar algunas medidas de saneamiento, en relación con los excedentes de producción existentes en el subsector de medias de señora.

En octubre y diciembre, la Comisión adoptó diversas decisiones relativas a la concesión de préstamos industriales a las empresas siderúrgicas, en base al artículo 54 del Tratado CECA.

La Comisión presentó al Consejo, en octubre, un programa cuatrienal de desarrollo de la informática en la Comunidad (26).

La Comisión adoptó formalmente, el 24 de noviembre (27), el texto definitivo del documento que definía la política siderúrgica comunitaria. Igualmente adoptó, el 22 de diciembre (28), previa consulta al Comité Consultivo CECA, el «Programa Provisional Acero» para el primer trimestre de 1977.

El 20 de diciembre, la Comisión decidió, (29) la aplicación, a título experimental y durante un período de cuatro meses a partir del 1 de enero de 1977, de una serie de medidas encaminadas a combatir la crisis del mercado siderúrgico. Previamente, la Comi-

(22) JOCE L 335, de 2-12-1976.

(23) JOCE L 279, de 9-10-1976.

(24) JOCE L 342, de 11-12-1976.

(25) JOCE L 265, de 29-9-1976.

(26) Bol. CE 10-1976, puntos 1.201-1.205.

(27) Bol CE, 11-1976, puntos 1.101-1.114.

(28) JOCE C 307, de 29-12-1976.

(29) JOCE C 304, de 23-12-1976.

CRONICAS

sión había decidido, el 8 de diciembre (30), que las empresas siderúrgicas le comunicaran mensualmente sus facturaciones dentro de la CEE, así como sus exportaciones a terceros países.

Otro aspecto nada despreciable de la actividad de la Comisión, en materia de política industrial y tecnológica, lo constituyó la elaboración de documentos sobre determinadas áreas de la política industrial de la CEE, las consultas efectuadas a los Gobiernos de los Estados miembros y todo el conjunto de recomendaciones, informes y comunicaciones transmitidas al Consejo.

POLITICA CIENTIFICA EDUCATIVA Y DE INVESTIGACION

La labor de la Comisión encaminada a la realización del proyecto JET, en el marco del programa plurianual de la Comunidad para los años 1976-1980, en el campo de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas —y que había sido propuesta por la Comisión al Consejo en julio de 1975— se tradujo en la adopción, el 29 de septiembre de 1976, de una proposición de decisión del Consejo (31).

La Comisión transmitió al Consejo, el 31 de diciembre, una comunicación proponiendo un plan de acción para la mejora de la transmisión de información en los diferentes idiomas europeos.

Otra vertiente de la actividad de la Comisión se reflejó en la organización de las reuniones de los numerosos comités especializados, grupos *ad hoc*, etc., encargados de tratar en esta materia.

Por último, señalemos que la inauguración oficial del Instituto Universitario Europeo de Florencia, el 15 de noviembre de 1976, a la que asistieron representantes de todos los Estados miembros y de la Comisión, supuso la afortunada culminación de importantes esfuerzos llevados a cabo durante largo tiempo por los servicios de la Comisión.

POLITICA ENERGETICA

Una decisión de la Comisión (32) estableció la obligación de que los Estados miembros le comunicaran los datos referentes a sus intervenciones financieras, previstas para 1977, en favor de la industria hullaera.

Conforme al artículo 54 del Tratado CECA, la Comisión aprobó la concesión de diversos préstamos para contribuir a la financiación de proyectos de obras industriales.

El 23 de noviembre se aprobó la concesión de ayudas para proyectos de prospección de uranio dentro de la Comunidad. También en noviembre la Comisión hizo pública una comunicación (33), relativa al apoyo financiero comunitario para proyectos emprendidos en el sector de hidrocarburos.

Como es de suponer, se siguieron con atención los efectos de la crisis del petróleo dentro de la Comunidad. En diciembre, la Comisión hizo pública su respuesta al «memorándum» sobre la organización del mercado petrolífero que en julio de 1976 le envia-

(30) **JOCE L 344**, de 14-12-1976.

(31) **Bol. CE 9-1976**, punto 2.240.

(32) **JOCE L 292**, de 23-10-1976.

(33) **JOCE C 266**, de 12-11-1976.

ran cinco compañías petrolíferas europeas. El 17 del mismo mes haría una declaración a raíz del aumento del precio del petróleo bruto decidido por la Organización de Países Productores de Petróleo (OPEP). El 20 de diciembre, la Comisión decidía pedir a los Estados miembros que le comunicaran, semestralmente e individualizadas para cada empresa, sus previsiones acerca de las importaciones y exportaciones de petróleo bruto y productos petrolíferos para el año 1977 (34).

Finalmente reseñemos el informe, transmitido por la Comisión al Parlamento y al Consejo el 31 de diciembre, sobre la aplicación del Reglamento del Consejo de 9 de noviembre de 1973 (35), referente al apoyo de proyectos comunitarios en el sector de hidrocarburos.

POLITICA DE TRANSPORTES

Durante este último cuatrimestre de 1976 prosiguieron las **negociaciones**, que se iniciaron en marzo de este año, entabladas entre la Comunidad y varios **terceros países** (Austria, **España**, Finlandia, Grecia, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza y Yugoslavia), con el objeto de concluir un acuerdo para el establecimiento de reglas uniformes aplicables a los servicios eventuales internacionales de pasajeros por carretera, efectuados por autocares y autobuses.

En relación con la aplicación del reglamento del Consejo, de 25 de marzo de 1969 (36), referente a la armonización de ciertas disposiciones en materia social dentro del campo del transporte por carretera, la Comisión emitió, el 6 de octubre, tres **dictámenes** (37). Uno, dirigido al Gobierno irlandés, con respecto a un proyecto de reglamento que se refería a los **controles y sanciones necesarios para la aplicación del reglamento**; dictamen favorable en líneas generales, aunque con algunas matizaciones. Los otros dos dictámenes —favorables— fueron dirigidos al Gobierno británico, a propósito de sendos proyectos de ley y de reglamento concernientes, uno, al tiempo de conducción exigible a los conductores y, otro, al libro individual de control.

Destacan también dos **informes** de la Comisión, de 23 de noviembre (38). Un primer informe, motivado por una consulta que le fuera hecha por parte del Gobierno federal alemán, acerca de un proyecto de ley sobre la aplicación de la directriz del Consejo de 12 de noviembre de 1974, relativa al acceso a la profesión de conductor de viajeros por carretera. El segundo informe se refería a las medidas previstas por Francia, con vistas a la ejecución de la decisión del Consejo de 20 de mayo de 1975 (39), sobre el saneamiento de la situación financiera de los ferrocarriles.

La organización de reuniones de diverso carácter para tratar temas relacionados con los transportes en la Comunidad, constituyó otra parte importante de la labor de la Comisión en esta materia.

(34) Cf. Bol. CE 12-1976.

(35) JOCE L 312, de 13-11-1973.

(36) JOCE L 77, de 29-3-1969.

(37) JOCE L 287, de 19-10-1976.

(38) JOCE L 341, de 10-12-1976.

(39) JOCE L 152, de 12-6-1975.